

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal. Rad. No. 110014003032**20160037900**.

Encontrándose las actuaciones al Despacho, considera necesario esta juzgadora realizar un control de legalidad, conforme lo normado en el numeral 5° del artículo 42 del C. G. del P., y el artículo 132 de la misma codificación, puesto que dentro de las presentes diligencias se indujo en error por parte la secretaría, al momento de ingresar las diligencias el día *“...13 de septiembre del presente año, el proceso 2016-0379 con vencimiento del término en silencio. Sírvese ordenar lo que en derecho corresponda.”*

En efecto, se tiene que el requerimiento realizado mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, notificado el día 12 siguiente, vencía el día 26 de septiembre del presente año, por lo tanto, no era procedente dar aplicación al desistimiento tácito, puesto que no se daban los presupuestos del numeral 1° del artículo 317 de la norma procesal.

Por lo anterior el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, se declarará sin valor ni efecto, y se ordenará que la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en la decisión de fecha 11 de agosto del presente año; así mismo, y atención a lo dispuesto, no se realizará pronunciamiento alguno frente a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora, contra el proveído que se declarará sin valor ni efecto por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Despacho, resuelve:

Primero: Con fundamento en el artículo 132 del Estatuto Procesal, se declara sin valor ni efecto el auto adiado 14 de septiembre de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 11 de agosto de 2022.

Parágrafo: para el cumplimiento de lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado so pena de tener por desistida la presente acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.; secretaría realice el control del presente término en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 134, hoy 8 de noviembre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e75b4dd05df3e3a2c2afdb22cb14d5811eb00e40ecb656d5bdbf8293ae813bc**

Documento generado en 03/11/2022 09:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>